



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Calderón González

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 5800

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXLIV

Morelia, Mich., Martes 7 de Octubre del 2008

NUM. 91

Responsable de la Publicación:
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Leonel Godoy Rangel

Secretario de Gobierno
Mtro. Fidel Calderón Torreblanca

Director del Periódico Oficial
Lic. José Calderón González

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 22 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 12.00 del día

\$ 18.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE URUAPAN, MICH.

- Reglamento del Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal de Uruapan, Michoacán..... 1
- Reglamento de Protección Civil del Municipio de Uruapan, Michoacán..... 9

ACTA DE SESIÓN DE AYUNTAMIENTO 19/2008/SO

En la ciudad de Uruapan del Progreso, Michoacán de Ocampo, siendo las 17:30 diecisiete horas con treinta minutos del día 29 veintinueve de mayo del 2008 dos mil ocho, se encuentran reunidos en el salón de sesiones de la Presidencia Municipal los CC. Antonio González Rodríguez, Presidente Municipal, Ing. José Moreno Salas, Síndico Municipal, los CC. Regidores del H. Ayuntamiento Ing. Guillermo Zamora, Lic. Everdo Rojas Soriano, C.P. Thelma Berenice González Montoya, Ing. Enrique David Sánchez Peña, Lic. Julio Emmanuel Mollineda Ríos, Lic. Juan Daniel Manzo Rodríguez, MVZ. Libero Madrigal Sánchez, Profa. Ma. Teresa Gutiérrez Bojórquez, C.P. Jaime Heredia Paz y C. Moisés González Andrés y la LTS. Maribel Martínez Martínez Secretaria Municipal, con el objeto de llevar a cabo sesión ordinaria del H. Ayuntamiento, los cuales fueron convocados de conformidad a lo estipulado en los artículos 26, 27, 28, 29, 30 y 54 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, a fin de desahogar el siguiente orden del día:

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- ...

5.- ...

6.- ...

7.- SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DEL COMITÉ PARA LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN).

- 8.- ...
- 9.- ...
- 10.- ...
- 11.- ...
- 12.- ...
- 13.- ...

.....

 SÉPTIMO PUNTO.- El Presidente Municipal C. Antonio González Rodríguez dio lectura al punto del orden del día, relacionado con la solicitud de aprobación de la modificación al Reglamento del Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).....

..... Fue aprobada por unanimidad por los integrantes del H. Ayuntamiento.

No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 19:40 diecinueve horas con cuarenta minutos del día de su fecha, se da por terminada la presente sesión ordinaria del H. Ayuntamiento, firmando para su debida constancia los que en la misma intervinieron. Doy fe. L.T.S. Maribel Martínez Martínez, Secretaria del Ayuntamiento.

C. Antonio González Rodríguez, Presidente Municipal.- Ing. José Moreno Salas, Síndico Municipal. (Firmados).

Regidores:

Ing.. Guillermo Zamora.- L.E. Aaraceli Ángeles Moraila Martínez.- Lic. Eeverardo Rojas Soriano.- C.P. Thelma Berenice González Montoya.-Ing. Enrique David Sánchez Peña.- Profra. María de Jesús Gallegos Espinoza.- Lic. Julio Emmanuel Mollineda Ríos.- Lic. Juan Daniel Manzo Rodríguez.- M.V.Z. Libero Madrigal Sánchez.- Profra. Ma. Teresa Gutiérrez Bojórquez.- C.P. Jaime Heredia Paz.- C. Moisés González Andrés. (Firmados).

El que suscribe, C. Lic. Agustín Aguilar Gutiérrez, encargado de despacho de la Secretaría del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, con fundamento en el artículo 53, fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, hace constar y certifica, que las presentes copias fotostáticas corresponden al acta de la sesión ordinaria del H. Ayuntamiento 2008-2011 de fecha 29 veintinueve de mayo del año 2008 dos mil ocho, las cuales concuerdan en todas y cada una de sus partes con la original que se encuentra asentada en el libro de actas de sesiones número 24 veinticuatro del H. Ayuntamiento de Uruapan, Mich.

Se expide la presente para los usos legales correspondientes, en la ciudad de Uruapan, Michoacán, a los 22 veintidos días del mes de septiembre del año 2008 dos mil ocho.

Atentamente
 Sufragio Efectivo. No Reelección

Lic. Agustín Aguilar Gutiérrez
 Encargado de Despacho de la Secretaría
 del H. Ayuntamiento
 (Firmado)

EL H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN 2008-2011, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 123 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN; 32 INCISO A) FRACCIÓN XIII, INCISO B) FRACCIÓN IV, 118, 145, 146, 147 Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES, TIENE A BIEN EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL COMITÉ PARA LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN) DE URUAPAN.

CONTENIDO
 Fundamentación Legal

CAPÍTULO I
 Disposiciones Generales

CAPÍTULO II
 De las Funciones y Atribuciones del COPLADEMUN

CAPÍTULO III
 De la Integración del COPLADEMUN

CAPÍTULO IV
 De las Atribuciones y Funciones del Consejo y de sus Integrantes

CAPÍTULO V
 De las Sesiones del Consejo

CAPÍTULO VI
 De las Comisiones

CAPÍTULO VII
 Transitorios

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

- A) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 25, 26 y el 115 fracción V inciso C;
- B) Ley de Planeación Federal, artículos 33, 34 y el inciso II;
- C) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, artículos 123 fracción IV y VIII y el Artículo 130;
- D) Ley de Planeación del Estado de Michoacán, artículos 1º, 3, fracción IV, 4, 33, 34, 36, 37 inciso (sic) II y el 53;
- E) Ley Orgánica Municipal, artículos 37 fracción III, 40 fracción VII, 49 fracciones XI, XII y XV, 91, 107, 108, 109, 110, 114, 118 y 120; y,
- F) Decreto Administrativo (reforma del 20 de noviembre de 1986), COPLADEMUN de Planeación para el Desarrollo Estatal (COPLADEM), artículos 1º y 2 fracciones II y X.

CAPÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento, son de orden público e interés social y tienen como objeto regular la integración, organización, funcionamiento y renovación del Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

COPLADEMUN.- Al Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal.

Ley.- Ley Federal o Estatal.

El Consejo.- El Presidente, el Coordinador General, el Secretario Consejero y los Consejeros que se reúnen al más alto nivel para la toma de decisiones del COPLADEMUN.

Los Consejeros.- Cada uno de los miembros del Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal electos para ese fin por el organismo del sector que representan.

Las Comisiones.- Las instancias auxiliares que el COPLADEMUN establezca para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones en algún tema en particular.

Artículo 3.- El COPLADEMUN es un órgano auxiliar, técnico consultivo del H. Ayuntamiento que tiene como misión la de ser un órgano de expresión, consulta y opinión ciudadana, e instancia de concurrencia y corresponsabilidad de la participación de los diferentes sectores sociales en materia de planeación para el desarrollo del Municipio.

Artículo 4.- El COPLADEMUN tiene como propósito contribuir en el desarrollo de la sociedad y en el fortalecimiento municipal. Deberá ser un auxiliar recurrente para coordinar conjuntamente con el H. Ayuntamiento la promoción, elaboración, difusión, ejecución, seguimiento, evaluación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas que de él se deriven mediante un proceso de participación ciudadana.

Artículo 5.- El COPLADEMUN debe integrar, fortalecer y promover la participación activa y propositiva de la sociedad en el proceso de planeación del desarrollo municipal.

CAPÍTULO II**DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL COPLADEMUN**

Artículo 6.- Dentro de sus atribuciones y funciones, el COPLADEMUN se instala para:

- I. Participar en la integración de la consulta popular para la planeación democrática y sistematizar las propuestas y demandas de la ciudadanía en el Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Propiciar la articulación de los planteamientos de los planes y programas de desarrollo de los distintos niveles: federal, estatal, regional y comunitario con el Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Establecer, consolidar y mantener un sistema permanente de participación responsable y democrática de los diferentes sectores sociales en la planeación a corto, mediano y largo plazo del desarrollo municipal;
- IV. Evaluar el funcionamiento de los servicios públicos municipales y en su caso proponer al H. Ayuntamiento las medidas necesarias para aumentar su eficiencia y eficacia;
- V. Proponer al H. Ayuntamiento, la elaboración o revisión de reglamentos y otras disposiciones administrativas, que regulen el funcionamiento de los programas que integren el Plan Municipal de Desarrollo, de los servicios públicos y de otras

funciones de la administración municipal;

- VI. Propiciar la concertación de acuerdos y mecanismos de cooperación y colaboración entre los sectores gubernamental, social y privado, orientados al logro de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo;
- VII. Promover la participación ciudadana en el territorio municipal, como eje de las políticas municipales, en su diseño, aplicación y evaluación, a través de la educación, capacitación y comunicación;
- VIII. Establecer mecanismos de seguimiento a la demanda ciudadana y de respuesta de las diferentes instancias de Gobierno;
- IX. Realizar el seguimiento, control y evaluación del programa operativo anual municipal, derivado del Plan Municipal de Desarrollo y de la obra pública convenida con el Gobierno Estatal;
- X. Establecer las Comisiones, las cuales actuarán como instancias auxiliares del COPLADEMUN;
- XI. Presentar al H. Ayuntamiento y a la ciudadanía, un informe anual de sus actividades, resoluciones, acuerdos y recomendaciones, y las demás que le señalen otras disposiciones de carácter federal, estatal o municipal; y,
- XII. Someter a aprobación del Cabildo el Manual de Organización y procedimientos del propio COPLADEMUN.

CAPÍTULO III

DE LA INTEGRACIÓN DEL COPLADEMUN

Artículo 7.- El Ayuntamiento dentro de un período de sesenta días naturales contados a partir de la fecha de instalación, convocará y participará en la renovación, organización y funcionamiento del Consejo del COPLADEMUN.

El H. Ayuntamiento tendrá la facultad de convocar a un número determinado de organismos formalmente constituidos representativos de cada sector de acuerdo a los objetivos de su administración y a los antecedentes de participación ciudadana de cada uno de ellos.

Artículo 8.- Para la renovación del COPLADEMUN, el H. Ayuntamiento emitirá la Convocatoria con ocho días de anticipación a la fecha en que habrá de renovarse el Consejo.

Artículo 9.- Para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones y funciones el COPLADEMUN contará con los siguientes órganos:

- I. El Consejo; y,
- II. Las Comisiones.

Artículo 10.- El Consejo estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente del H. Ayuntamiento;
- II. Un Coordinador General, que será electo por el Pleno del Consejo;
- III. Un Secretario Consejero, que será el titular de Planeación de la Administración Pública Municipal; y,
- IV. Los Consejeros titulares que serán designados por los organismos de los sectores convocados.

Artículo 11.- El Síndico Municipal participa en calidad de Invitado Especial o como suplente del Presidente del COPLADEMUN.

Artículo 12.- Los Consejeros serán ciudadanos distinguidos representativos de los sectores: Social, Privado, Académico, sector Autoridades Comunitarias y sector Gubernamental.

Artículo 13.- Cada organismo designará a su representante y a un suplente cuando se emita la convocatoria respectiva por el H. Ayuntamiento, mismos que no podrán durar en su cargo más de 4 años. El nombramiento se hará llegar por escrito al Secretario Consejero, quien informará al Consejo a este respecto.

Artículo 14.- Cualquiera de los Consejeros titulares podrá ser electo para el cargo de Coordinador General. Para tal efecto, en la sesión de renovación se procederá a su elección, de acuerdo al procedimiento que se establezca en el Consejo convocado para ese fin.

Artículo 15.- El Consejero que resulte electo Coordinador General del COPLADEMUN cederá su espacio como Consejero de su sector al suplente y el organismo correspondiente nombrará un nuevo suplente.

Artículo 16.- Para el desempeño de las funciones del COPLADEMUN se establecerán las Comisiones, las cuales se normará a lo establecido en capítulo VI de este Reglamento.

CAPÍTULO IV**DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES
DEL CONSEJO Y DE SUS INTEGRANTES**

Artículo 17.- Al Consejo corresponderán las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Proponer y coordinar sobre acciones y alternativas que propicien y fortalezcan el desarrollo municipal y el logro de los objetivos del COPLADEMUN;
- II. Coordinar la propuesta del Plan Municipal de Desarrollo y presentarlo por conducto de su Presidente al H. Ayuntamiento para su aprobación y publicación en los plazos establecidos por la Ley Orgánica Municipal;
- III. Revisar, analizar y aprobar los programas y actividades de las Comisiones;
- IV. Proponer al H. Ayuntamiento, ideas o proyectos priorizados en la inversión, gasto o financiamiento;
- V. Otorgar atribuciones a las Comisiones para el adecuado cumplimiento de los asuntos relacionados con su competencia;
- VI. A todos los miembros del Consejo les corresponderá participar con la representación oficial del sector que pertenezca; y,
- VII. Constituir las Comisiones para la realización de tareas específicas como necesarias al cumplimiento de los objetivos del COPLADEMUN.

Artículo 18.- El Presidente del COPLADEMUN tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Representar al COPLADEMUN ante toda clase de autoridades y de instituciones públicas y privadas;
- II. Presidir la formulación, actualización e instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Presidir las reuniones del Consejo;
- IV. Formalizar las invitaciones a los representantes de los diversos sectores de la sociedad para que participen en el Consejo del COPLADEMUN;
- V. Acordar el establecimiento de las Comisiones;
- VI. Celebrar acuerdos con los sectores social y privado, para el cumplimiento de los objetivos del desarrollo

municipal;

- VII. Proponer al Gobierno Estatal y Federal las medidas de carácter jurídico, administrativo y financiero necesarias para el cumplimiento de las funciones y consecución de los objetivos del COPLADEMUN;
- VIII. Encomendar la realización de trabajos al Coordinador General, al Secretario Consejero y a las Comisiones; y,
- IX. Incluir como invitados especiales en las sesiones de Consejo, a las personas que considere pertinente. Los invitados especiales no tendrán derecho a voto en la toma de acuerdos del Consejo.

Artículo 19.- El Coordinador General tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Coordinar las actividades propias del COPLADEMUN;
- II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, previo acuerdo con el Presidente del COPLADEMUN;
- III. Acordar con el Presidente, el orden del día para las reuniones del Consejo;
- IV. Coordinar la formulación del programa anual del trabajo del COPLADEMUN, el cual debe ser sancionado por el Presidente del mismo;
- V. Coordinar la formulación del informe anual de actividades del COPLADEMUN, que deberá ser puesto a consideración del Consejo y del H. Ayuntamiento;
- VI. Coordinar la elaboración de los trabajos que en cumplimiento de las funciones del COPLADEMUN se determinen;
- VII. Proponer medidas tendientes al mejor funcionamiento del COPLADEMUN;
- VIII. Fungir como Moderador en las sesiones del Consejo;
- IX. Realizar el seguimiento de los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo; y,
- X. Comparecer ante el Cabildo cuando así se lo soliciten.

Artículo 20.- El Secretario Consejero tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- | | |
|---|---|
| <p>I. Elaborar las actas de sesiones del Consejo;</p> <p>II. Pasar lista de asistencia a los miembros del Consejo en las sesiones ordinarias y extraordinarias;</p> <p>III. Dar lectura del acta de la sesión anterior en las reuniones del Consejo;</p> <p>IV. Realizar el seguimiento de la ejecución de los acuerdos del COPLADEMUN;</p> <p>V. Apoyar las actividades de planeación, programación, evaluación, información y aquellas que requiera el COPLADEMUN para su adecuado funcionamiento;</p> <p>VI. Proporcionar asesoría técnica en actividades del proceso de planeación vinculado con las vertientes federal y estatal que requiera el COPLADEMUN para su adecuado funcionamiento; y,</p> <p>VII. Apoyar en aspectos de coordinación del COPLADEMUN, con las dependencias y organismos que actúen en los diferentes ámbitos de Gobierno.</p> | <p>de trabajo.</p> <p>Artículo 22.- Los miembros del Consejo tendrán derecho a:</p> <p>I. Voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;</p> <p>II. Ser propuestos para el cargo de Coordinador General;</p> <p>III. Formar parte de las Comisiones; y,</p> <p>IV. Tener acceso a toda la información referente a la integración, sesiones y actividades del Consejo y de las Comisiones.</p> <p>Artículo 23.- Todos los miembros del COPLADEMUN tendrán la obligación de cumplir cabalmente con las funciones de acuerdo al presente Reglamento, así como las que específicamente les sean asignadas por el Consejo o en el seno de la Comisión correspondiente.</p> |
|---|---|

CAPÍTULO V
DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 21.- Serán funciones de los Consejeros:

- I. Asistir a las sesiones que convoque el Consejo, mesas de trabajo o Comisiones, participando en la toma de decisiones;
- II. Exponer las opiniones e ideas del sector que representen, así como los proyectos y sugerencias en los asuntos que analice el COPLADEMUN;
- III. Informar al sector que represente, de las resoluciones que tome el COPLADEMUN y los programas de trabajo aprobados;
- IV. Proporcionar la información que el Consejo solicite, a fin de apoyar y facilitar sus tareas;
- V. Crear y formar parte de las Comisiones para temas específicos y asistir a las reuniones para las que sean convocados;
- VI. Valorar periódicamente el resultado de las actividades del Consejo, así como el propio desempeño al interior de las Comisiones;
- VII. Conocer sobre las renunciaciones de los miembros del Consejo; y,
- VIII. Aportar propuestas en la elaboración del programa

Artículo 24.- La Convocatoria para la sesión ordinaria del Consejo deberá ser notificada a los consejeros, en un plazo no menor a ocho días hábiles previos a la realización de la sesión, con su respectivo orden del día en la que se establezcan por lo menos:

- 1) Lectura y aprobación del orden del día.
- 2) Inscripción de Asuntos Generales.
- 3) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.
- 4) Seguimiento de los acuerdos.
- 5) Informe de sesiones.
- 6) Temas prioritarios.
- 7) Asuntos Generales.

Artículo 25.- El Consejo celebrará una sesión ordinaria el segundo martes de cada mes en el lugar y horario que se indique en la convocatoria respectiva.

Artículo 26.- El quórum legal para las reuniones del Consejo se integrará con el cincuenta por ciento más uno de sus miembros. En caso de no completarse el quórum legal, los miembros del Consejo presentes podrán acordar fecha, hora

y lugar para una reunión extraordinaria especial donde se traten los asuntos del orden del día pendientes, convocando con dos días hábiles de anticipación y celebrando la sesión con la concurrencia que hubiera, pero siempre con la participación de su Presidente, Coordinador o Síndico Municipal en calidad de suplente del primero.

Artículo 27.- En caso de que un miembro propietario del Consejo no pueda asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias del COPLADEMUN, deberá concurrir su suplente con funciones de propietario.

Artículo 28.- La convocatoria y orden del día que corresponderá a cada sesión ordinaria deberá distribuirse a sus integrantes con ocho días de anticipación a la fecha de su reunión y con dos días en caso de sesiones extraordinarias.

Artículo 29.- Las sesiones citadas por el Consejo, con carácter de extraordinarias, serán única y exclusivamente para atender los asuntos para las que fueron convocadas, omitiendo los asuntos generales.

Artículo 30.- El acta de sesiones del Consejo deberá incluir el orden del día, así como las resoluciones y acuerdos tomados, dichas actas deberán ser firmadas por el Coordinador y Secretario Consejero, indicando la fecha, hora y lugar de la realización de la misma. Al acta se le anexará la lista de asistencia correspondiente, así como documentos y demás elementos relevantes relativos a los asuntos tratados en la reunión.

Artículo 31.- El Secretario Consejero gestionará y el H. Ayuntamiento proveerá los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros para la adecuada celebración de las sesiones.

Artículo 32.- Todos los miembros del Consejo tendrán voz y voto y su Presidente tendrá además voto de calidad en caso de empate.

Artículo 33.- Cuando por alguna razón, cualquiera de las dependencias, instituciones u organizaciones con integrantes en el Consejo decida hacer substitutiones en sus representantes titulares o suplentes, lo notificará por escrito al Secretario Consejero para su debida acreditación de acuerdo a los requisitos señalados. Los nuevos integrantes deberán ser presentados en la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 34.- El Consejo podrá, por causa justificada, solicitar ante el sector correspondiente la remoción de cualquier Consejero o del Coordinador General. Lo anterior se decidirá mediante el voto de las dos terceras partes de

los consejeros asistentes a la sesión de Consejo a que se convoque para dar a conocer, analizar y demostrar las causas de remoción. Se considerarán como motivos de remoción:

- I. Cualquier conducta contraria a las buenas costumbres o falta grave en contra del COPLADEMUN o sus integrantes; y,
- II. El incumplimiento de las funciones que de acuerdo a este Reglamento o que de forma específica, les hayan sido asignadas.

Artículo 35.- Tratándose de los supuestos anteriores y en caso de renuncia, el Consejero suplente ocupará automáticamente el puesto del titular. El organismo del sector correspondiente deberá nombrar un nuevo representante para la suplencia respectiva.

Artículo 36.- Cualquier organismo del COPLADEMUN, que no registre asistencia en tres sesiones en un periodo de seis meses o en dos sesiones consecutivas, será reconvenido mediante oficio elaborado por el Coordinador General, a fin de conocer su disposición para continuar en el Consejo. En el caso de que dicho organismo no muestre disposición para continuar, podrá ser sustituido por otro organismo del sector a propuesta del Presidente.

Artículo 37.- Las resoluciones del COPLADEMUN tendrán el carácter de acuerdos y recomendaciones y se tomarán mediante el concepto de mayoría evidente o mayoría simple, en ese orden.

CAPÍTULO VI DE LAS COMISIONES

Artículo 38.- Las comisiones serán las unidades del COPLADEMUN donde se llevarán a cabo las actividades específicas para dar cumplimiento a los objetivos y funciones del mismo, para tal fin se crearán las siguientes comisiones:

- I. Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Servicios Públicos;
- II. Comisión de Desarrollo Económico y Turismo;
- III. Comisión de Seguridad Pública, Justicia y Derechos Humanos;
- IV. Comisión de Foros y Consulta Ciudadana;
- V. Comisión de Desarrollo Rural y Asuntos Agropecuarios;

- VI. Comisión de Educación y Cultura;
- VII. Comisión de la Mujer, Juventud y Deporte;
- VIII. Comisión de Salud y Asistencia Social; y,
- IX. Comisión de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

Artículo 39.- Las comisiones estarán integradas por un Consejero Coordinador que será designado por el Presidente en el seno del Consejo; un Secretario de Comisión electo por los miembros de la Comisión correspondiente y los participantes invitados por el Coordinador respectivo.

Artículo 40.- Las Comisiones dentro de sus ámbitos de competencia, tendrán las siguientes atribuciones comunes:

- I. Elaborar líneas específicas y concretas de planeación y desarrollo, en cumplimiento a las funciones y atribuciones del COPLADEMUN y de las características propias del tema de la Comisión;
- II. Participar en la promoción, elaboración, difusión, ejecución, seguimiento, evaluación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas que de él se deriven mediante un proceso de participación ciudadana;
- III. Elaborar propuestas para buscar alternativas a los requerimientos del desarrollo integral municipal;
- IV. Llevar a cabo procesos de participación y de organización a fin de propiciar una coordinación y concertación entre los distintos sectores sociales, estableciendo así compromisos conjuntos que se traduzcan en acciones concretas y enmarcadas en los lineamientos del Plan Municipal de Desarrollo;
- V. Realizar los trabajos que le encomiende el Consejo; y,
- VI. Elaborar el programa anual de trabajo de la Comisión y ponerlo a consideración del Consejo, para su discusión, modificación y/o aprobación en su caso.

Artículo 41.- La integración de nuevas comisiones se llevará a cabo a sugerencia de la Presidencia o a solicitud expresa de cualquiera de los integrantes del Consejo, debiendo ser aprobadas en sesión ordinaria y durarán el tiempo que sea necesario para el cumplimiento del objeto para el cual fueron creadas, o hasta que el Consejo mismo lo considere conveniente.

Artículo 42.- El programa anual de trabajo de las comisiones

deberá ser aprobado por el Consejo, con base en el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 43.- Las reuniones de las comisiones se realizarán de acuerdo al calendario propuesto, celebrarán sesiones ordinarias periódicamente de preferencia una vez al mes y pudiendo realizarse reuniones cada vez que se considere necesario por la mayoría de los miembros de la Comisión o grupo que corresponda.

Artículo 44.- Las comisiones deberán atender a las disposiciones siguientes:

- I. El número de integrantes y la composición de cada Comisión se determina en el seno del Consejo, tomando como referencia la propuesta del Consejero Coordinador designado para cada una de ellas;
- II. El Consejero Coordinador promueve la participación de los invitados a la Comisión que le corresponde e informa en cada sesión ordinaria de Consejo sobre las actividades de su Comisión;
- III. El Secretario de Comisión redacta el acta de cada sesión, le anexa la lista de asistencia correspondiente y entrega el expediente al Secretario Consejero para su resguardo en archivo;
- IV. Sus resoluciones tendrán un carácter propositivo, por lo que, en todo caso, las decisiones y acuerdos serán tomados en el Consejo; y,
- V. Elaborarán informes cada año para dar a conocer el resultado de su trabajo al Consejo.

CAPÍTULO VII TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Los puntos no previstos en el presente Reglamento, serán puestos a consideración del Consejo del COPLADEMUN.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de nivel municipal que se opongan al presente Reglamento.

Aprobado en sesión del H. Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán 2008-2011, a los 29 veintinueve días del mes de mayo del año 2008 dos mil ocho, por lo tanto en lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley Orgánica Municipal, se ordena

su debida publicación para su observancia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

C. Antonio González Rodríguez, Presidente Municipal.- Ing. José Moreno Salas, Síndico Municipal. (Firmados).

Regidores:

Ing. Guillermo Zamora.- L.E. Aaraceli Ángeles Moraila Martínez.- Lic. Eeverardo Rojas Soriano.- C.P. Thelma Berenice González Montoya.-Ing. Enrique David Sánchez Peña.- Profra. María de Jesús Gallegos Espinoza.- Lic. Julio Emmanuel Mollineda Ríos.- Lic. Juan Daniel Manzo Rodríguez.- M.V.Z. Libero Madrigal Sánchez.- Profra. Ma. Teresa Gutiérrez Bojórquez.- C.P. Jaime Heredia Paz.- C. Moisés González Andrés. (Firmados).

LTS. MARIBEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO. (Firmado).

ACTA DE SESIÓN DE AYUNTAMIENTO 22/2008/SO

En la ciudad de Uruapan del Progreso, Michoacán de Ocampo, siendo las 17:15 diecisiete horas con quince minutos del día 26 veintiséis de junio del 2008 dos mil ocho, se encuentran reunidos en el salón de sesiones de la Presidencia Municipal los CC. Antonio González Rodríguez, Presidente Municipal, Ing. José Moreno Salas, Síndico Municipal, los CC. Regidores del H. Ayuntamiento Ing. Guillermo Zamora, Lic. Everrdo Rojas Soriano, C.P. Thelma Berenice González Montoya, Ing. Enrique David Sánchez Peña, Lic. Julio Emmanuel Mollineda Ríos, Lic. Juan Daniel Manzo Rodríguez, MVZ. Libero Madrigal Sánchez, Profra. Ma. Teresa Gutiérrez Bojórquez, C.P. Jaime Heredia Paz y C. Moisés González Andrés y la LTS. Maribel Martínez Martínez Secretaria Municipal, con el objeto de llevar a cabo sesión ordinaria del H. Ayuntamiento, los cuales fueron convocados de conformidad a lo estipulado en los artículos 26, 27, 28, 29, 30 y 54 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, a fin de desahogar el siguiente orden del día:

- 1.-...
2.-...
3.-...
4.-...
5.-...

6.-...
7.- SOLICITUD DE ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE URUAPAN, MICHOACÁN.

- 8.-...
9.-...
10.-...
11.-...
12.-...
13.-...
14.-...
15.-...

SEPTIMO PUNTO.- El Presidente Municipal C. Antonio González Rodríguez dio lectura al punto del orden del día, relacionado con la solicitud de análisis y aprobación en su caso del Reglamento de Protección Civil de Uruapan, Michoacán.

Al poner a consideración la solicitud de análisis y aprobación en su caso del Reglamento de Protección Civil de Uruapan, Michoacán, los integrantes del H. Ayuntamiento lo aprobaron por unanimidad, bajo el acuerdo número 89/2008/22SO.

No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 19:55 diecinueve horas con cincuenta y cinco minutos del día de su fecha, se da por terminada la presente sesión ordinaria del H. Ayuntamiento, firmando para su debida constancia los que en la misma intervinieron. Doy fe. L.T.S. Maribel Martínez Martínez, Secretaria del Ayuntamiento.

C. Antonio González Rodríguez, Presidente Municipal.- Ing. José Moreno Salas, Síndico Municipal. (Firmados).

Regidores:

Ing. Guillermo Zamora.- L.E. Aaraceli Ángeles Moraila Martínez.- Lic. Eeverardo Rojas Soriano.- C.P. Thelma Berenice González Montoya.-Ing. Enrique David Sánchez Peña.- Profra. María de Jesús Gallegos Espinoza.- Lic. Julio Emmanuel Mollineda Ríos.- Lic. Juan Daniel Manzo Rodríguez.- M.V.Z. Libero Madrigal Sánchez.- Profra. Ma. Teresa Gutiérrez Bojórquez.- C.P. Jaime Heredia Paz.- C. Moisés González Andrés. (Firmados).

El que suscribe C. Lic. Agustín Aguilar Gutiérrez, encargado de Despacho de la Secretaría del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, con fundamento en el artículo 53, fracción VIII,

de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, hace constar y certifica, que las presentes copias fotostáticas corresponden al acta de la sesión ordinaria del H. Ayuntamiento 2008-2011 de fecha 26 veintiséis de junio del año 2008 dos mil ocho, las cuales concuerdan en todas y cada una de sus partes con la original que se encuentra asentada en el libro de actas de sesiones número 24 veinticuatro del H. Ayuntamiento de Uruapan, Mich.

Se expide la presente para los usos legales correspondientes, en la ciudad de Uruapan, Michoacán, a los 22 veintidos días del mes de septiembre del año 2008 dos mil ocho.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección

Lic. Agustín Aguilar Guitérrez
Encargado de Despacho de la Secretaría
del H. Ayuntamiento
(Firmado)

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACÁN

EL H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN 2008-2011, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 123 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN; 32 INCISO A) FRACCIÓN XIII, INCISO B) FRACCIÓN IV, 118, 145, 146, 147 Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES, TIENE A BIEN EXPEDIR EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE URUAPAN, MICHOACÁN.

Capítulos

Capítulo I.- Disposiciones Generales.

Capítulo II.- Del Consejo Municipal de Protección Civil.

Capítulo III.- De la Dependencia Municipal de Protección Civil.

Capítulo IV.- De las Unidades Locales.

Capítulo V.- De los Grupos Voluntarios.

Capítulo VI.- De la Denuncia Ciudadana.

Capítulo VII.- De la Inspección y Vigilancia.

Capítulo VIII.- De las Medidas de Seguridad.

Capítulo IX.- De las Sanciones.

Capítulo X.- Del Recurso de Inconformidad.

Artículos Transitorios.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las acciones que en materia de Protección Civil se lleven a cabo en el Municipio de Uruapan, siendo su observancia de carácter obligatorio para las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general, para todas las personas que por cualquier motivo, residan, habiten o transiten en el Municipio.

ARTÍCULO 2.- Corresponde la aplicación del presente Reglamento a:

Al Consejo de Protección Civil Municipal, a la Dependencia de Protección Civil Municipal y las dependencias cuya competencia por este Reglamento o mandato de Ley así les corresponda.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por protección civil, al conjunto de principios y normas a observar por las autoridades y por la sociedad en general, en la prevención, protección y auxilio ante la eventualidad de una catástrofe, desastre o calamidad pública, provocada por agentes naturales o humanos.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. AGENTES DESTRUCTIVOS.- Los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico, y socio-organizativo que pueden producir alto riesgo, emergencia o desastre;
- II. ALTO RIESGO.- La inminente o muy probable ocurrencia de una emergencia o desastre;
- III. APOYO.- Al conjunto de actividades administrativas

- destinadas a la prevención, el auxilio y la recuperación de la población ante situaciones de emergencias o desastres;
- IV. AUXILIO.- Las acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida, la salud y bienes de las personas; la planta productiva; y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de desastres. Estas acciones son de evaluación de daños; planes de emergencia; seguridad; búsqueda, salvamento y asistencia; servicios estratégicos, equipamiento y bienes; salud, aprovisionamiento; comunicación social de emergencia; reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad;
- V. DAMNIFICADO.- A la persona que sufre en su integridad física o en sus bienes daños de consideración, provocados directamente por los efectos de un desastre; también se consideran damnificados a sus dependientes económicos. Es aplicable este concepto, a la persona que por la misma causa haya perdido su ocupación o empleo, requiriendo consecuentemente del apoyo gubernamental para sobrevivir en condiciones dignas;
- VI. DESASTRE.- Al evento determinado en tiempo y espacio en el cual, la sociedad o una parte de ella, sufre daños severos tales como: pérdida de vidas, lesiones en la integridad física de las personas, daño a la salud, afectación de la planta productiva, daños materiales, daños al medio ambiente, imposibilidad para la prestación de servicios públicos, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad;
- VII. EMERGENCIA.- La situación derivada de fenómenos naturales, actividades humanas o desarrollo tecnológico que pueden afectar a la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, cuya atención debe ser inmediata;
- VIII. ESTABLECIMIENTO.- A las escuelas, fábricas, industrias o comercios, así como a cualquier otro local público o privado, y en general, a cualquier instalación, construcción, servicio u obra, a los que debido a su propia naturaleza, al uso a que se destine, o a la concurrencia masiva de personas, pueda existir riesgo;
- IX. GRUPOS VOLUNTARIOS.- A las organizaciones y asociaciones legalmente constituidos y que cuentan con reconocimiento oficial, cuyo objeto social sea de prestar sus servicios en acciones de protección civil de manera comprometida y altruista, sin recibir remuneración alguna y que para tal efecto cuentan con conocimientos, preparación y equipos necesarios e idóneos;
- X. PREVENCIÓN.- A las acciones, principios, normas, políticas y procedimientos, tendientes a disminuir o eliminar riesgos o altos riesgos, así como para evitar desastres y mitigar su impacto destructivo sobre la vida, la salud, bienes de las personas, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente;
- XI. PROTECCIÓN CIVIL.- Al conjunto de acciones, principios, normas, políticas y procedimientos preventivos o de auxilio, de recuperación y apoyo, tendientes a proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente, realizadas ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, que sean producidos por causas de origen natural, artificial o humano, llevados a cabo por las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios en general por todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten en la entidad municipal;
- XII. RECUPERACIÓN.- Al proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno), así como la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros. Se logra con base en la evaluación de los daños ocurridos, en el análisis y la prevención de riesgos en los planes de desarrollo establecidos;
- XIII. RIESGO.- La probabilidad de peligro o contingencia de que se produzca un desastre; y,
- XIV. AUTORIDAD REGULADORA.- la que por competencia o jurisdicción en regular u ordenar los establecimientos o actividades por ramos o naturaleza comercial, profesional o de otro tipo.
- ARTÍCULO 5.-** Para los efectos del presente Reglamento, se considera de orden público e interés social:
- I. El establecimiento y consecución de la protección

- civil en el Municipio;
- II. La elaboración, aplicación, evaluación y difusión del Programa Municipal de Protección Civil; y,
- III. Las acciones de capacitación, prevención, auxilio, recuperación y apoyo que para el cumplimiento del presente Reglamento se realicen.

ARTÍCULO 6.-Las dependencias municipales, los órganos auxiliares del Ayuntamiento, así como toda persona que resida en el Municipio, tiene la obligación de cooperar con la autoridad competente para que las acciones de protección civil, reguladas por la Ley y por este Reglamento se realicen en forma coordinada y eficaz.

ARTÍCULO 7.-El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. La dependencia Municipal de Protección Civil;
- III. Las unidades locales de Protección Civil; y,
- IV. Los Grupos voluntarios. Entre los grupos de voluntarios serán considerados los de rescate y auxilio en la materia, los cuales deberán de estar debidamente integrados al sistema municipal de Protección Civil para su coordinación, a fin de que realicen su función correspondiente dentro del Plan Municipal de Protección Civil.

CAPITULO II DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 8.- El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de Consulta y Participación Ciudadana, que coordinará la planeación, organización y control del Programa de Protección Civil.

ARTÍCULO 9.-El Consejo Municipal está integrado por:

- I. Como Presidente de la Directiva, el Presidente Municipal en funciones;
- II. Como Secretario Ejecutivo, el Secretario del Ayuntamiento;
- III. Como Coordinador General, el Síndico Municipal;

- IV. Los regidores titulares de las Comisiones de la Planeación, Programación y Desarrollo y de Asistencia Social;
- V. Como Tesorero, el Tesorero Municipal;
- VI. Como Secretario Técnico, el titular de Protección Civil Municipal;
- VII. Los servidores públicos de la Federación y del Estado radicados en el Municipio;
- VIII. Los representantes de instituciones educativas, organismos sociales y privados y demás miembros de la sociedad interesados en contribuir en el logro de los fines y la mejor realización de las tareas del Consejo; y,
- IX. Directores de área del Municipio relacionados con Protección Civil.

ARTÍCULO 10.-El Consejo Municipal se reunirá en Pleno ordinariamente por lo menos dos veces al año y extraordinariamente cuando la urgencia o importancia del caso así lo requiera, a convocatoria de su Presidente.

ARTÍCULO 11.-Las sesiones del Consejo se llevarán a cabo con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y serán presididas por su Presidente o en su ausencia por el Coordinador General.

ARTÍCULO 12.-Para el cumplimiento de sus fines el Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Constituirse como un organismo auxiliar de consulta del Gobierno y la administración municipal en materia de Protección Civil y ser el mecanismo de integración, concentración y coordinación de los sectores público, social y privado en la ejecución para la prevención de emergencias o desastres;
- II. Alertar y coordinar la participación ciudadana en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades presentes y futuras de protección civil de la población del Municipio;
- III. Aprobar y presentar, para su aprobación del Ayuntamiento, el Programa Municipal de Protección Civil;
- IV. Integrar y mantener actualizado el Atlas Municipal de Riesgos sobre desastres factibles en el Municipio y las posibles consecuencias que puedan derivarse

- de cada uno de ellos, a efecto de organizar acciones para eliminar aquellos o disminuir el impacto de los mismos en la población, sus bienes y en la naturaleza;
- V. Realizar inventario de todos los recursos materiales y humanos necesarios para la prevención y atención de emergencias o desastres y hacer posible la disponibilidad permanente de los mismos;
- VI. Articular políticas y acciones institucionales en materia de protección civil, a efecto de evitar en lo posible acciones aisladas o dispersas que dificulten una adecuada suma de esfuerzos para las acciones de prevención y atención de emergencias y desastres;
- VII. Constituirse y operar coordinadamente las acciones de salvamento y prestar auxilio cuando se presenten fenómenos que causen emergencias o desastres;
- VIII. Fomentar el sentimiento de solidaridad como un elemento esencial para la unidad de la colectividad del Municipio en la prevención y atención de siniestros; y,
- IX. Impulsar acciones de capacitación especializada en operaciones de rescate dentro de los cuerpos institucionales de Protección Civil, la capacitación del mayor número de sectores de la población, para que los ciudadanos conozcan las medidas preventivas de accidentes y de cómo actuar cuando éstos ocurran; desarrollar una amplia divulgación de los aspectos de protección civil de la comunidad, para constituir una cultura de protección civil que pondere la educación de la niñez.
- que deberán rendirle el Coordinador General y el Secretario Técnico;
- IV. Promover la celebración de convenios de coordinación con las unidades del estado, de otros municipios e instituciones públicas y privadas en materia de protección civil;
- V. Organizar las comisiones y grupos de trabajo que se estimen necesarios y que acuerde el Ayuntamiento;
- VI. Emitir la declaratoria de emergencia o desastre;
- VII. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y determinaciones que en materia de protección civil, se establezcan dentro del Municipio; y,
- VIII. Las demás que atribuyan a la Ley y las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 14.- Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- I. En ausencia del Presidente propietario, presidir las sesiones del Consejo y realizar las declaraciones formales de emergencia;
- II. Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo;
- III. Ejercer la representación legal del Consejo;
- IV. Resolver el recurso de inconformidad en los términos del presente Reglamento; y,
- V. Las demás que le confieran, el presente Reglamento y las que provengan de acuerdo del Consejo o el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 13.- Corresponde al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Convocar a sesiones ordinarias, extraordinarias y permanentes, presidiendo las mismas y orientando los debates que surjan, contando con voto de calidad en caso de empate;
- II. Comunicar a la dependencia de Protección Civil Municipal los criterios que deberán orientar los trabajos del mismo, de acuerdo a la política y legislación vigente en materia de protección civil;
- III. Vigilar el funcionamiento del organismo, manteniéndose informado de acuerdo a los datos

ARTÍCULO 16.- Corresponde al Coordinador General:

- I. Colaborar con el Secretario Ejecutivo para el seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo;
- II. Apoyar en todo lo previsto en el presente Reglamento;
- III. Mantener informado al Presidente Municipal y al Secretario del Ejecutivo en todos los casos de siniestros que se presenten; y,
- IV. Lo demás que la Ley, el presente Reglamento, el

Consejo o el Presidente Municipal le otorgue.

ARTÍCULO 17.- Corresponde al Secretario Técnico del Consejo:

- I. Asistir con voz a las sesiones del Consejo y redactar las actas respectivas;
- II. Elaborar y someter a consideración del Coordinador General y del Presidente, el calendario de sesiones del consejo;
- III. Formular la convocatoria a sesiones, así como el orden del día de las mismas;
- IV. Verificar la existencia del quórum legal necesario para sesionar y dar fe de lo actuado en las sesiones;
- V. Preparar los estudios e investigaciones en la materia acordados por el Consejo;
- VI. Llevar el archivo y control de los programas de protección civil;
- VII. Proponer al Consejo las medidas y acciones de protección que estimen convenientes;
- VIII. Presidir y dirigir las acciones de las comisiones y los grupos de trabajo;
- IX. Efectuar la evaluación y supervisión de la organización, operación y control de los planes y programas de protección civil;
- X. Informar periódicamente al Presidente del Consejo, sobre el cumplimiento de sus actividades; y,
- XI. Las demás que se deriven de la Ley, del presente Reglamento y aquellas que le sean atribuidas por el pleno del Consejo y de su Presidente.

ARTÍCULO 18.- Los integrantes miembros del Consejo Municipal de Protección Civil, ejercerá las funciones en forma honorífica.

El Presidente Municipal prestará el apoyo administrativo y financiero que requiera el Consejo para el cumplimiento de sus funciones, conforme al presupuesto que autorice el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III
DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL
DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 19.- La Dependencia de Protección Civil Municipal, dependerá directamente del Presidente Municipal y se apoyarán en el Consejo Municipal del ramo, en las unidades locales, así como en el Sistema Municipal.

ARTÍCULO 20.- La dependencia municipal mencionada, tendrá a su cargo la operación del Sistema Municipal de Protección Civil y estará integrada por:

- I. El titular;
- II. Sub coordinador;
- III. Departamento técnico;
- IV. Departamento de Inspección y Vigilancia;
- V. Departamento Operativo;
- VI. Oficiales;
- VII. Sub Oficiales;
- VIII. Asesor Jurídico;
- IX. Auxiliares Administrativos;
- X. Personal Operativo y Administrativo Auxiliar;
- XI. Personal Auxiliar; y,
- XII. Radio Operadores.

ARTÍCULO 21.- La dependencia de Protección Civil Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y presentar para su aprobación al Presidente Municipal el proyecto del Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas, planes y programas especiales;
- II. Elaborar el inventario de recursos humanos y materiales disponibles en el Municipio para hacer frente a un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, vigilar su existencia y coordinar su manejo;
- III. Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio y recuperación para hacer frente a las consecuencias

- de un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, procurando el mantenimiento o pronto establecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados;
- IV. Establecer y operar los centros de acopio de recursos y establecimientos, para recibir y brindar ayuda a la población afectada por un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- V. Organizar y llevar a cabo acciones de capacitación para la sociedad en materia de protección civil;
- VI. Coadyuvar en la promoción de la cultura de protección civil, promoviendo lo conducente ante las autoridades del sector educativo;
- VII. Proponer las medidas e instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración entre la Federación, el Estado y el Municipio en materia de Protección Civil;
- VIII. Identificar los riesgos y altos riesgos que se presenten en el Municipio, integrando el Atlas correspondiente, así como la elaboración de los mapas de riesgo por sectores;
- IX. Promover la integración de las unidades internas de Protección Civil en las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal, Estatal y de la Federal, cuando éstas estén establecidas en el Municipio;
- X. Proporcionar información y asesoría a establecimientos, empresas, instituciones, organismos, asociaciones privadas y del sector social, para integrar unidades internas de respuesta y promover su participación en las acciones de Protección Civil;
- XI. En Coordinación con la Dirección Estatal de Protección Civil, contar con el registro, validar y coordinar las acciones de los grupos voluntarios en el Municipio;
- XII. Establecer el subsistema de información de cobertura municipal en la materia el cual deberá contar con mapas de riesgos y archivos históricos sobre emergencias y desastres ocurridos en el Municipio;
- XIII. En caso de alto riesgo, emergencia o desastre, formular la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia, presentando de inmediato esta información al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil;
- XIV. Proponer un programa de premios y estímulos a ciudadanos u organizaciones gubernamentales, sociales, privadas y grupos voluntarios que realicen acciones relevantes en materia de Protección Civil;
- XV. Fomentar la participación de los medios de comunicación masivos electrónicos o escritos, a fin de llevar a cabo campañas permanentes de difusión;
- XVI. Promover la Protección Civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando el beneficio de la población del Municipio;
- XVII. Realizar acciones de auxilio y recuperación para atender las consecuencias de los efectos destructivos de una emergencia o desastre;
- XVIII. Coordinarse con las autoridades estatales, y federales, así como instituciones y grupos voluntarios para prevenir y controlar riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres; y,
- XIX. Ejercer inspección, control y vigilancia de los establecimientos con las siguientes características:
- * Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda;
 - * Internados o casas de asistencia, que sirvan como habitación colectiva para un número no mayor de veinte personas;
 - * Oficinas y Servicios Públicos de la Administración Pública Municipal;
 - * Estacionamientos de servicio al público;
 - * Jardines de niños, guarderías, dispensarios, consultorios y capillas de velación;
 - * Lienzos charros, circos o ferias eventuales;
 - * Actividades o establecimientos que tengan menos de mil quinientos metros cuadrados de construcción;
 - * Instalación de electricidad y alumbrado

público;

- * Drenajes hidráulicos, pluviales y de aguas residuales;
- * Anuncios Panorámicos;
- * Edificaciones para almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos y/ o otros materiales peligrosos, así como las instalaciones para estos fines; y,
- * Establecimientos de recreación o esparcimiento, bares, clubes nocturnos, discotecas, establecimientos comerciales de venta de alimentos, bebidas alcohólicas, salones para eventos sociales al público y palenques.

ARTÍCULO 22.- Las autoridades y los titulares de dependencias básicas del Ayuntamiento serán responsables en el área de su competencia conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y de conformidad con el Programa de Protección Civil.

ARTÍCULO 23.- La Dependencia de Protección Civil Municipal contará con las instalaciones, equipo, recursos humanos y financieros que le asigne el Ayuntamiento para su eficaz funcionamiento.

ARTÍCULO 24.- La Dependencia de Protección Civil Municipal para el ejercicio de sus funciones, se apoyará en los siguientes grupos de trabajo:

- I. Evaluación de daños, a cargo del Síndico Municipal, Director de Obras Públicas y Director de Desarrollo Rural; lo integran todas las dependencias federales y estatales atendiendo a la magnitud del daño correspondiéndole:
 - A) Establecer lineamientos con el propósito de estimar las pérdidas humanas, cantidad de heridos y damnificados;
 - B) Establecer lineamientos para estimar daños;
 - C) Determinar el nivel de gravedad de la situación presentada y analizar su evolución;
 - D) Identificación de riesgos;
 - E) Informar permanentemente sobre las

evaluaciones de daños y la evolución de la emergencia; y,

- F) Las demás que le otorgue la Ley en la materia.

II. Seguridad, a cargo del Director de Seguridad Pública Municipal y lo integran; los cuerpos de policía municipal; pudiendo ser auxiliado previa solicitud expresa y dependiendo de la magnitud de la contingencia, riesgo o daño, del personal efectivo de la Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Seguridad Pública Federal, y de los Cuerpos de Seguridad Pública Estatal. Correspondiéndole:

- A) La aplicación del programa de seguridad para proteger la integridad física de los ciudadanos, sus bienes y el patrimonio de los tres niveles de Gobierno;
- B) Determinar las áreas afectadas para acordonarlas y colocar señalizaciones en las zonas restringidas y/o peligrosas;
- C) Coordinar los grupos de seguridad y agrupaciones encargadas de mantener el orden, evitando duplicidad de funciones y facilitando las acciones de auxilio; y,
- D) Las demás que le otorgue la Ley en la materia.

III. Búsqueda, Salvamento y rescate, a cargo del titular de Protección Civil Municipal y lo integran: Bomberos, Cruz Roja, Radio Organizado de Auxilio, Comisión Nacional de Emergencia, radio aficionados y demás grupos de auxilio. Correspondiéndole:

- A) Organizar y coordinar la ayuda para labores de búsqueda, rescate, evacuación, asistencia y control de riesgos;
- B) Procurar los recursos humanos y materiales para atender las acciones de búsqueda, rescate y evaluación y saneamiento;
- C) Coordinar la participación de los organismos y grupos voluntarios en las tareas específicas de búsqueda, rescate, y evaluación;
- D) Coordinar la evaluación y reubicación de las personas afectadas por siniestros; y,
- E) Las que le otorgue la Ley en la materia.

- IV. Servicios estratégicos, equipamiento y bienes, a cargo del Oficial Mayor del Ayuntamiento, bajo la coordinación de un representante de la Delegación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y lo integran: Teléfonos de México, Comisión Federal de Electricidad, gaseras, gasolineras, Petróleos Mexicanos, materialistas y transportistas, correspondiéndole:
- A) Coordinar la recuperación básica de servicios estratégicos como son: hospitales, telecomunicaciones terrestres, aéreas, fluviales, fuentes de energía y sistemas de distribución eléctrica y de gas, de distribución de agua potable drenaje y vialidades;
 - B) Coordinar la disponibilidad y solución a las necesidades de medios de transporte terrestres, aéreos, marítimos y fluviales de las diferentes dependencias y organismos participantes en las labores de auxilio;
 - C) Prever el adecuado funcionamiento de la infraestructura de telecomunicaciones en apoyo de los organismos participantes en las labores de auxilio;y,
 - D) Restablecer el funcionamiento de las vías de comunicación prioritarias.
- V. Salud, a cargo del regidor de salud y Consejo de Salud, bajo la coordinación del Jefe de la Jurisdicción Sanitaria correspondiente y lo integran: El Jefe del Centro de Salud, el IMSS, ISSSTE, Hospitales Privados, Asociaciones de Médicos, Paramédicos, Enfermeras y Cruz Roja. Correspondiéndole:
- A) Coordinar, organizar y brindar la asistencia médica prehospitalaria, hospitalaria y de rehabilitación que requiera la población;
 - B) Establecer los mecanismos necesarios para evitar, detectar y controlar los cuadros de contaminación, brotes epidemiológicos y enfermedades; y,
 - C) Coordinar la participación de las diferentes instituciones y organismos de salud tanto públicos como privados y de los grupos médicos de voluntarios.
- VI. Aprovevisionamiento, a cargo de la Directora del Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal), en coordinación con la Dirección de Desarrollo Social, pudiendo ser auxiliado previa solicitud expresa y dependiendo de las necesidades y del número de damnificados, por personal efectivo de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la Secretaría de Educación en el Estado, Cámaras de Comercio, la Iniciativa Privada, Clubes de servicio establecidos en el Municipio. Correspondiéndole:
- A) Coordinar la aplicación de los programas específicos de aprovisionamiento de los elementos básicos de subsistencia, integrados en despensas y/o alimento elaborado para la población afectada;
 - B) Determinar y solicitar el apoyo logístico necesario;
 - C) De acuerdo a la evaluación de daños, determinar las necesidades de aprovisionamiento de la población afectada y de los grupos participantes en las labores de auxilio;
 - D) Determinar las necesidades de habilitación y acondicionamiento de refugios temporales para la población afectada y cuantificar el aprovisionamiento de artículos de abrigo; y,
 - E) Organizar y coordinar la participación de los grupos voluntarios en las labores específicas de aprovisionamiento, así como la racionalización y buen uso de la ayuda de la población.
- VII. Comunicación Social de Emergencias, a cargo de los regidores de Educación, Cultura y Turismo, en coordinación con los directores de las relaciones públicas y la comunicación social del Ayuntamiento y lo integran: Prensa, Radio, Televisión, Agrupaciones de Radio aficionados radicados en el Municipio. Correspondiéndole:
- A) Coordinar la comunicación social durante la emergencia;
 - B) Establecer el servicio de consulta e información para la localización de personas afectadas;
 - C) Coordinar la emisión de información

congruente relacionada con los datos de desastre, tales como los daños causados, personas afectadas y damnificados; y,

- D) Coordinar la participación de los grupos voluntarios en materia de comunicación social.

VIII. Reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad, a cargo del Regidor de Planeación, en coordinación con el Director de Obras Públicas, de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Ecología, Desarrollo Social y de Servicios Públicos Municipales, y lo integran: El Consejo de Desarrollo Social Municipal, pudiendo ser auxiliado previa solicitud expresa y en atención a la magnitud del daño causado, por un representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente, de la Comisión Nacional del Agua, del Comité Estatal Administrador del Agua Potable y Alcantarillado, de la Comisión Federal de Electricidad, de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social, del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, de la Cámara de la Industria y la Construcción, del Colegio de Arquitectos e Ingenieros, las Constructoras, los Materialistas y los Transportistas. Correspondiéndole:

- A) Evaluar los daños y estimar los requerimientos básicos para establecer los sistemas de subsistencia y soporte de vida;
- B) Establecer la coordinación y concentración necesaria de las dependencias federales y estatales para lograr el restablecimiento inicial de los principales sistemas de subsistencia, tales como, agua potable, energía eléctrica, abasto y transporte; y,
- C) Participar en la definición de objetivos, políticas y lineamientos generales para la elaboración de planes de reconstrucción de la zona afectada.

CAPÍTULO IV

DE LAS UNIDADES LOCALES

ARTÍCULO 25.- En cada localidad de riesgo se establecerá una Unidad Local de Protección Civil, que será coordinada por el Jefe de Tenencia o el Encargado del Orden, según sea el caso.

ARTÍCULO 26.- La estructura y operación de la unidad local, será determinada por los vecinos, de acuerdo a la disponibilidad de los recursos humanos, materiales, así como de las probabilidades y tipo de riesgo o desastre a que esta expuesta la población.

Estas unidades locales formarán parte del Sistema Municipal del Protección Civil Municipal, y contarán con el apoyo Consejo.

La Dependencia Municipal de Protección Civil Municipal deberá asistir técnicamente a estas Unidades.

CAPÍTULO V

DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 27.- Los grupos voluntarios de protección civil, se formarán con personas debidamente organizadas y preparadas, para participar de manera eficiente en la prevención, auxilio y apoyo a la población en caso de grave riesgo colectivo o desastre, y serán coordinadas por la Dependencia Municipal de Protección Civil en su carácter de Secretaría Técnica del Consejo Municipal.

ARTÍCULO 28.- La Dependencia Municipal de Protección Civil, promoverá la participación de los grupos voluntarios en la manifestación de propuestas y elaboración de planes, programas y políticas en la materia.

ARTÍCULO 29.- Los grupos voluntarios podrán integrarse en razón del territorio conformándose por habitantes de determinadas localidades y por razón de la profesión o actividad de las personas que participen en ellos.

ARTÍCULO 30.- Los grupos voluntarios, deberán registrarse en la Dependencia de Protección Civil Municipal y obtener un certificado de autorización para su funcionamiento, que expedirá dicho organismo, en el que se indicará el número de registro, nombre del grupo y las actividades a las que se dedicará.

ARTÍCULO 31.- Corresponde a los grupos voluntarios:

- I. Solicitar el auxilio de las autoridades de Protección Civil, para el desarrollo de sus actividades;
- II. Coordinarse bajo el mando de las autoridades de Protección Civil, ante la presencia de un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- III. Participar en los programas de capacitación a la

población o brigadas de auxilio;

- IV. Cooperar en la difusión de programas y planes de Protección Civil;
- V. Coadyuvar en actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la Dependencia de Protección Civil Municipal de la presencia de cualquier riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VI. Participar en todas aquellas actividades del Programa Municipal de Protección Civil, que estén en posibilidades de realizar; y,
- VII. Las demás que les confiera el Consejo Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO VI

DE LA DENUNCIA CIUDADANA

ARTÍCULO 32.- Todas las personas tienen el derecho y la obligación a denunciar ante la autoridad municipal, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre para la población.

ARTÍCULO 33.- La denuncia ciudadana es el instrumento jurídico que tienen los habitantes de este Municipio, para hacer del conocimiento de la autoridad los actos u omisiones que contravengan las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 34.- Para que la acción ciudadana proceda, bastará que la persona que la ejercite aporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos que se denuncian.

ARTÍCULO 35.- Recibida la denuncia, la autoridad ante quién se formuló, la turnará de inmediato a la Dependencia de Protección Civil Municipal, quien procederá conforme a este Reglamento. Lo anterior sin perjuicio de que la autoridad receptora tome las medidas de urgencia necesarias para evitar que se ponga en riesgo la salud pública y/o la integridad y/o patrimonio de las personas.

ARTÍCULO 36.- Cuando por infracción a las disposiciones del presente Reglamento se hubieran ocasionado daños o perjuicios el o los interesados, podrán solicitar a la Dependencia de Protección Civil Municipal, un dictamen técnico al respecto, el cual tendrá valor de prueba, en caso de ser presentado en juicio.

CAPÍTULO VII

DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 37.- Los establecimientos que por su naturaleza o por el uso a que estén destinados, tengan una afluencia masiva de personas, deberán de contar de manera permanente con un programa específico de protección civil, que deberá ser autorizado y supervisado por la Dependencia Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 38.- En los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, deberán colocarse en sitios visibles, equipos de seguridad, señales preventivas, restrictivas e informativas, para los casos de emergencia o desastre.

ARTÍCULO 39.- La Dependencia de Protección Civil Municipal, deberá realizar actos de inspección y vigilancia, para la verificación del debido cumplimiento de la Ley y del presente Reglamento, con apego a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Todo establecimiento sujeto de inspección con carácter mercantil, deberá contar con un dictamen relativo a las medidas de seguridad, prevención y emergencia. En el cumplimiento de la normatividad, la Dependencia de Protección Civil Municipal deberá dar vista del dictamen a la autoridad competente para que se proceda conforme al presente Reglamento y la normatividad aplicable al caso.

El dictamen sobre las medidas de seguridad, prevención y emergencia tendrá un costo, mismo que estará fijado en la Ley de Ingresos o en su defecto será establecido por la Tesorería Municipal en concordancia a cada caso en particular.

ARTÍCULO 40.- La autoridad competente podrá realizar por conducto de personal debidamente autorizado, las visitas de inspección, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes que pueden llevar a cabo para verificar el cumplimiento de este ordenamiento, pudiendo habilitar horas y días inhábiles, en caso de alto riesgo.

Dicho personal, al realizar las visitas de inspección, deberá estar provisto el documento oficial que lo acredite como tal, así como de la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por la autoridad competente, en la que se precisará:

- A) Nombre, Denominación o Razón Social, y Domicilio del visitado;

- B) Lugar o Lugares donde deben de hacerse las visitas de Inspección;
- C) Nombre de la persona o personas que deben efectuar la visita; y,
- D) Finalidad y alcance de la visita de inspección.

ARTÍCULO 41.- El personal autorizado, al iniciar la inspección se identificará debidamente ante la persona con quién se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos de asistencia.

En caso de negativa o que los designados no acepten fungir como testigos, el personal que práctica la diligencia podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

ARTÍCULO 42.- En toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada, en la que se harán constar los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para manifestar lo que a su derecho convenga, en relación a los hechos u omisiones que en la misma se asentaron.

A continuación se procederá a firmar el acta por quienes intervinieron, estuvieron y quisieron estar presentes en la inspección, entregándose copia del acta al interesado, para que dentro del término de tres días hábiles comparezca ante la autoridad ordenadora a manifestar lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas en relación a los hechos u omisiones en que la misma se asentaron.

Si la persona con quien se atendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

ARTÍCULO 43.- La persona con quién se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso a lugar o lugares sujetos a la inspección en los términos previstos en la orden escrita a que se hace referencia en el artículo 40 de este Reglamento, así como proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de la Ley y del presente Reglamento.

ARTÍCULO 44.- La autoridad competente podrá solicitar el

auxilio de la fuerza pública, para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 45.- Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de terminada la inspección y si de la misma se desprende la necesidad de llevar a cabo medidas correctivas de urgente aplicación, requerirá al interesado, mediante notificación personal con acuse de recibo, para que los adopte de inmediato; si éste no las realiza, lo hará la autoridad a costa del obligado, sin perjuicio de imponer las sanciones correspondientes, y en su caso, de la responsabilidad penal que le incurre.

ARTÍCULO 46.- Una vez oído al presunto infractor, recibidas y desahogadas las pruebas que ofreciere, o en caso de que el interesado no haya hecho uso del derecho que le concede el artículo 42 del presente Reglamento dentro del plazo mencionado, se procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda, dentro de los treinta días hábiles siguientes, misma que se notificará al interesado.

ARTÍCULO 47.- En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán o, en su caso, se adicionarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables.

Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadoras en los términos del requerimiento respectivo.

Cuando se tratare de una segunda inspección para la verificación del cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores, y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas ordenadas, la autoridad competente podrá imponer las sanciones correspondientes.

En los casos en que proceda, la autoridad competente hará del conocimiento al Ministerio Público los hechos u omisiones que puedan ser constitutivos de un delito previsto por la Ley.

ARTÍCULO 48.- La Dependencia Municipal de Protección Civil, en coordinación con las dependencias involucradas, adoptarán y ejecutarán las medidas de seguridad y protección, que tiendan a garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad e impedir cualquier situación que pueda provocar algún desastre.

ARTÍCULO 49.- Son medidas de seguridad:

- I. La clausura temporal o definitiva, que puede ser total o parcial;
- II. La demolición de construcciones o retiro de instalaciones;
- III. La suspensión de obras o servicios;
- IV. El aseguramiento de productos o sustancias que pudieran provocar un desastre;
- V. La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos o en general de cualquier inmueble;
- VI. El auxilio de la fuerza pública; y,
- VII. Las demás que en materia de protección civil determinen las autoridades y las que deriven de la Ley y el presente Reglamento.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 50.- Las violaciones a los preceptos de la Ley, al presente Reglamento que constituyan infracción, serán dictaminadas administrativamente por la Dependencia Municipal de Protección Civil, con aprobación de la Secretaría del Ayuntamiento o en el caso, cuando corresponda a la autoridad ordenadora.

ARTÍCULO 51.- Son sanciones administrativas:

- I. Amonestación;
- II. Solicitud a la autoridad ordenadora o competente de suspensión temporal de la actividad o del establecimiento;
- III. Multa por el equivalente de veinte a diez mil días de salario mínimo vigente en la zona donde se cometa la infracción; y,

- IV. Solicitud a la autoridad ordenadora o competente de suspensión o cancelación de permiso o licencia en forma definitiva.

ARTÍCULO 52.- Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten se considerará como reincidencia a partir de ese momento.

En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva.

ARTÍCULO 53.- Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la autoridad solicitará a quien los hubiere otorgado, la suspensión, revocación o cancelación, de la concesión, permiso, licencia y en general de toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios, que haya dado lugar a la infracción.

ARTÍCULO 54.- Para la imposición de las sanciones por infracciones al presente Reglamento se tendrá en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente el daño o peligro que se ocasione o que pueda ocasionarse a la población;
- II. Circunstancias de modo, tiempo y lugar;
- III. Las condiciones socio económicas del infractor; y,
- IV. La reincidencia, si lo hubiere.

ARTÍCULO 55.- Cuando proceda como sanción la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado para ejecutarla, deberá levantar acta circunstanciada de la diligencia, observando para ello las formalidades establecidas para las inspecciones.

ARTÍCULO 56.- Cuando proceda como sanción la suspensión de una obra, instalación o servicio, se ordenará al infractor que realice los actos o subsane las omisiones que la motivaron, fijando un plazo prudente para ello, en la inteligencia de que la suspensión continuará hasta en tanto no se cumpla con lo ordenado.

ARTÍCULO 57.- El importe de las sanciones de carácter pecuniario, se liquidarán sin excepción alguna en la Tesorería Municipal, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la fecha en que se haya hecho la notificación respectiva.

Dicho importe por pago de infracciones entrarán a la Hacienda del Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO.- La Secretaría del Ayuntamiento mandará publicar el presente Reglamento en los estrados de la Presidencia Municipal, en términos de Ley.

TERCERO.- Toda disposición que se oponga al presente Reglamento deberá estimarse como derogada.

CUARTO.- Lo no previsto en el presente Reglamento se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Protección Civil y a la Ley de Protección Civil del Estado vigente en Michoacán de Ocampo, Bando de Buen Gobierno y los reglamentos municipales que apliquen la materia.

QUINTO.- El pago de estos derechos deberá ser realizados en la caja de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las cuotas que señale la Ley de Ingresos vigente en el Municipio de Uruapan, Michoacán.

SEXTO.- Publicado en el Periódico Oficial del Estado el presente Reglamento, la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Trabajo y Protección Civil, en

coordinación con la Dependencia de Protección Civil, presentarán al pleno del Cabildo para su aprobación la integración del Consejo Municipal del Protección Civil.

Aprobado en sesión ordinario del H. Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán 2008-2011, a los 26 veintiseis días del mes de junio del año 2008 dos mil ocho, por lo tanto en lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley Orgánica Municipal, se ordena su debida publicación para su observancia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

C. Antonio González Rodríguez, Presidente Municipal.-
Ing. José Moreno Salas, Síndico Municipal.
(Firmados).

Regidores:

Ing. Guillermo Zamora.- L.E. Aaraceli Ángeles Moraila
Martínez.- Lic. Eeverardo Rojas Soriano.- C.P. Thelma
Berenice González Montoya.- Ing. Enrique David Sánchez
Peña.- Profra. María de Jesús Gallegos Espinoza.- Lic. Julio
Emmanuel Mollineda Ríos.- Lic. Juan Daniel Manzo
Rodríguez.- M.V.Z. Libero Madrigal Sánchez.- Profra. Ma.
Teresa Gutiérrez Bojórquez.- C.P. Jaime Heredia Paz.- C.
Moisés González Andrés. (Firmados).

L.T.S. MARIBEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA
DEL AYUNTAMIENTO. (Firmado).

